

EL MONTE EN DISPUTA: APROVECHAMIENTO FORESTAL, PODER Y CONFLICTO EN LA COMARCA DE TIERRA DE PINARES (SIGLOS XIV-XVI)

Corina Luchía*

Universidad de Buenos Aires; Investigadora Independiente CIC-CONICET,
Argentina.

En este trabajo se analizarán los conflictos que tienen por objeto los espacios forestales y sus recursos en la comarca natural de Tierra de Pinares a finales de la Edad Media. En este marco, el traspaso de las comunidades del realengo al señorío, la segregación de aldeas y villas y la creciente ofensiva privatizadora de los montes comunales dan lugar a una conflictividad multiforme en la que se ponen en juego diversas territorialidades forestales.

Palabras clave: Aprovechamiento forestal-Territorialidad-Conflicto-Baja Edad Media- Tierra de Pinares

THE FOREST IN DISPUTE: FOREST EXPLOITATION, POWER AND CONFLICT IN TIERRA DE PINARES (14TH-16TH CENTURIES).

This work will analyze the conflicts over forest areas and their resources in the natural region of *Tierra de Pinares* in the late Middle Ages. In this context, the transfer of the communities from the realengo to the lordship, the segregation of villages and towns and the privatization of the communal forests give rise to a multiform conflict in which different forest territorialities are at stake.

Keywords: Forest Exploitation-Territoriality-Conflict- *Tierra de Pinares*-14th-16th Centuries

Artículo Recibido: 20 de Septiembre de 2023

Artículo Aceptado: 15 de Diciembre de 2023

* E-mail: corinaluchia@gmail.com

1. Introducción

La explotación de los montes y bosques constituye una de las actividades más relevantes para la vida de las comunidades medievales. No obstante, durante décadas estas superficies no han despertado la atención sistemática de los especialistas¹; de manera que hasta hace poco su conocimiento era un verdadero «agujero negro» dentro de la historia rural². En los últimos años, el desarrollo de una embrionaria, pero cada vez más vigorosa, perspectiva ecológica contribuyó en parte a revertir el panorama³. En esta línea, el estudio de la organización de los aprovechamientos y de su impacto ambiental ha permitido reconocer modelos forestales locales y regionales. Sin embargo, la conflictividad que tiene por objeto los términos silvícolas no ha generado todavía una preocupación específica.

A finales de la Edad Media, el aumento demográfico, la creciente complejidad productiva⁴, así como los cambios político-jurisdiccionales inciden en la multiplicación de los conflictos en torno de los montes. La comarca natural de Tierra de Pinares configura un ámbito privilegiado para analizar este tipo de enfrentamientos, dada la riqueza y biodiversidad que la caracteriza y que condiciona desde temprano la existencia de las comunidades que se emplazan en ella. Tanto en las disputas cotidianas como en los numerosos procesos judiciales, actores de distinto estatus y

¹ La falta de interés específico por el bosque ha sido señalada entre otros por Armendáriz Bosque, Aitor, «Explotar y gestionar el bosque entre la memoria y la práctica: La constitución de las dehesas forestales del monasterio de Cardeña, siglos X y XI», *Historia Agraria*, n° 88, 2022 (pp. 1-31), p. 3; Bourin, Monique, «Les droits et la gestión de l'inculte en France méridionale: un terrain de comparaison avant la Peste», Bourin, Monique y Boisselier, Stéphane (dirs.), *L'espace rural au Moyen Âge*, Presses Universitaires de Rennes, 2015 (pp. 193-206).

² Métaillé, Jean Paul et al., «La construcción del paisaje forestal en los Pirineos orientales, del Neolítico a nuestros días. Un modelo cronológico del bosque en el largo plazo», *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (siglos XVIII-XX)*, SEHA, Madrid, 2003 (pp. 15-38), p. 17.

³ Sobre la perspectiva ecológica en el medievalismo, Segura Graíño, Cristina, «¿Historia ecológica en la Edad Media? Fuentes y bases teóricas», *Imago Temporis. Medium Aevum*, vol. III, 2009 (pp. 369-389).

⁴ La expansión económica y demográfica de los siglos XV y XVI y sus efectos sobre la riqueza forestal en Aragón Ruano, Álvaro, «Una longeva técnica forestal: los trasmochos o desmochos guiados en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Hist. Moderna*, n° 22, 2009 (pp. 73-105), p. 77.

posición social se enfrentan por el uso y la apropiación de estos espacios y de sus respectivos recursos. La rivalidad no excluye la presencia de instancias de negociación; por el contrario, como veremos, los distintos actores propician acuerdos para ordenar unos aprovechamientos cada vez más intensos. Estos compromisos suelen plasmarse en ordenanzas mediante las cuales se regula la actividad forestal⁵, cuyo detallista contenido provee información valiosa sobre el estado del medio y los intereses involucrados en su usufructo,⁶ de allí el lugar central que ocupan en este trabajo. De igual modo, las resoluciones administrativas y judiciales de los poderes locales, así como los procesos de deslinde y amojonamiento también ofrecen elementos significativos⁷.

Para iniciar este recorrido partimos de una serie de interrogantes que orientaron nuestra pesquisa y ordenarán la exposición de sus resultados. ¿En qué contexto se desarrollan los conflictos forestales? ¿Quiénes son sus protagonistas? ¿Qué intereses están implicados? ¿Qué vínculos con el espacio se ponen en juego? En las páginas que siguen pretendemos aportar algunas respuestas.

2. Ambiente, organización y poder

Así como a nivel europeo se admite que el bosque dominaba el paisaje desde el siglo XI⁸, en la campiña arenosa del sur del Duero la relevancia de los pinares también se encuentra ampliamente documentada. Una centuria más tarde la consolidación de la frontera y la consiguiente estabilización del poblamiento favorecieron la conversión de la Tierra de Pinares en un «pays-au-bois, o sea un espacio en el cual el bosque, omnipresente, está explotado de manera multiforme y constituye la base principal de la economía local⁹». Los pinares no suponen un mero

⁵ Como se advierte para el reino valenciano, las ordenanzas municipales «son producto de las negociaciones que llevan a cabo los grupos sociales que confluyen en los órganos de decisión existentes en el ámbito local, así que atestiguan los consensos alcanzados en relación con el paisaje y los recursos naturales», Royo Pérez, Vicente, «Los espacios comunales en las montañas septentrionales del reino de Valencia (ss. XIII-XVI)», *Aragón en la Edad Media*, 31, 2020, (pp. 255-294), p. 256.

⁶ Como antecedente de las ordenanzas bajomedievales, las normativas forales también «contienen una rica y variada información sobre la regulación de los aprovechamientos que una determinada comunidad hace de su entorno natural», Rodrigo Estevan, María Luz, «Hombres, paisaje y recursos naturales en la legislación foral aragonesa (s. XI-XIII)», Sabio Alcutén, A.; Iriarte Goñi, I. (eds.), *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*, Univ. de Zaragoza, 2003 (pp. 67-90), p. 78.

⁷ La importancia de los deslindes como fuente para el conocimiento del paisaje forestal, Clement, Vicent, «El concepto de transición forestal y su interés para la comprensión de los bosques actuales. El ejemplo de la Tierra de Pinares segoviana (s. XI-XX)», eds. Sebastián Amarilla, José y Uriarte Ayo, Rafael, *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (ss. XVIII-XX)*, SEHA, 2003 (pp. 39-68); Clemente Ramos, Julián, «Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural», *La Andalucía medieval. Actas I Jornadas de Historia rural y medioambiente Huelva*, 2002 (pp. 129-142).

⁸ Utrilla, Juan, Navarro Espinach, Germán y Laliena, Carlos, «La evolución histórica del paisaje rural en los Pirineos durante la Edad Media: explotación agropecuaria y recursos forestales», eds. Sabio Alcutén, Alberto e Iriarte Goñi, Iñaki, *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*, Univ. de Zaragoza, 2003 (pp. 57-69), p. 58.

⁹ Clement, Vincent, «El concepto...», *op. cit.*, p. 58. La submeseta septentrional se caracteriza por la presencia de una extensa y continuada masa forestal de pino negral o resinero, junto al que aparece el pino albar o piñonero, que se encuentra intervenida por la acción humana desde temprano, Calonge Cano, Guillermo, «Implicaciones biogeográficas de las ordenanzas medievales de las comunidades de

complemento de las economías medievales;¹⁰ por el contrario, cumplen un rol tanto nutritivo como estratégico para los hogares campesinos y las economías señoriales.¹¹ De este modo, el control de los usufructos constituye un objetivo fundamental.

Los cambios políticos que se producen a lo largo de la Edad Media inciden en la configuración de los términos forestales, cuya existencia es incomprensible fuera de las formas de organización en la que se enmarcan los respectivos usuarios. Las comunidades de villa y tierra atraviesan transformaciones producto tanto del traspaso del realengo al señorío, como de la separación de pueblos y aldeas a través de la concesión del privilegio del villazgo. En el siglo XV la política monárquica de cesión de territorios, que inicialmente se restringía a los miembros de la familia real¹², se amplía a otros integrantes de la nobleza con el objetivo de soldar alianzas y recompensar apoyos¹³. El resultado es un escenario abigarrado de enclaves nobiliarios, eclesiásticos y regios¹⁴, así como «de enmarañados sistemas de aprovechamiento¹⁵», en los que se traduce la complejidad de los regímenes de apropiación y explotación.

La yuxtaposición de autoridades y de encuadramientos administrativos exige una intensa actividad reguladora para ordenar los usos y establecer la titularidad de los bienes¹⁶. Esa prolífica tarea normativa se concreta en numerosos ordenamientos en los cuales queda reflejada «la labor del hombre medieval en la construcción y transformación del paisaje¹⁷». De este modo, la organización de la actividad forestal

Cuéllar y Sepúlveda sobre un monte de pinos como elemento esencial de la vegetación autóctona», *Cuaderno de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, n° 16, 2003 (pp. 103-108), p. 105.

¹⁰ Martín Viso sostiene que «no eran recursos complementarios, sino críticos para las unidades domésticas que disponían de acceso a ellos», Martín Viso, Iñaki, «Mancomunales, identidad comunitaria y economía moral en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XII)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 51-2, 2021 (pp. 63-90), p. 66.

¹¹ Corvol, André, «Connaître la forêt occidentale», dir, Corvol, André, *Les forêts d'occident. Du Moyen Âge à nos jours*, Universitaires du Midi, 2004 (pp. 180-190).

¹² Olmos Herguedas, Emilio, *La comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media: Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1998. La concesión de infantazgos, que importa «el traspaso de señoríos entre miembros de la familia real no suponía en la zona la pérdida definitiva de la vinculación con el rey», Monsalvo Antón, José María, «Arrigo territorial de las grandes casas señoriales (Infantes de Aragón, Alba, Estúñiga y Alburquerque) en la cuenca suroccidental del Duero en el contexto de la pugna “nobleza-monarquía”», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n° 19, 2015-2016 (pp. 99-152), p. 104.

¹³ El proceso de cambio en las relaciones de poder en las comunidades de villa y tierra de la Extremadura en López-Guadalupe Pallarés, Miguel José, «Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia medieval*, n° 31, 2018 (pp. 431-454).

¹⁴ El «complejo mapa jurisdiccional en permanente equilibrio» es una característica común de la Extremadura bajomedieval, de la Montaña Conchifña. Juan Luis, «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba. Revista de Historia*, n° 16, 1996-2003 (pp.345-360), p. 345.

¹⁵ Royo Pérez, Vicente, *op. cit.*, p. 269.

¹⁶ Cerrillo Torquemada, Irene, «Aproximación a la regulación del espacio rural madrileño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Cuadernos de historia del derecho*, n° 16, 2009 (pp. 217-273), p. 219.

¹⁷ Rodrigo Estevan, María Luz, *op. cit.*, p. 67. Las reglamentaciones forestales apuntan a restringir los derechos de uso del bosque, Métaillé, Jean Paul et al., *op. cit.*, p. 24.

permite reconocer diferentes niveles de intervención sobre el espacio y con ellos, la construcción de diversas y opuestas territorialidades¹⁸.

Al mismo tiempo que se establecen pautas y condiciones para el disfrute de los montes, es perentorio resolver las contradicciones generadas por los cambiantes límites entre las respectivas entidades políticas¹⁹. En este contexto, el paisaje forestal bajomedieval es inseparable de la afirmación de los poderes que procuran controlar el acceso a los recursos²⁰. En la medida en que se observa «la implicación de los agentes de poder en su creación²¹», el paisaje aparece como un fenómeno inherentemente político. Monarquía, señores particulares, agentes eclesiásticos y concejos intervienen de manera sistemática sobre un medio al que moldean de acuerdo con sus intereses, pero condicionados inevitablemente por los de los demás. Dentro de esta intrincada arquitectura jurisdiccional, los términos forestales juegan un papel destacado en la organización de las sociedades campesinas, especialmente en su articulación con los poderes señoriales²². Así, los montes y pinares originariamente usufructuados por las comunidades locales «se vieron progresivamente integrados en entidades políticas de mayor complejidad»²³. Este proceso es reflejado por las normativas que proyectan y formalizan los acuerdos prácticos que regulaban los usos de los vecinos de manera ancestral²⁴. Las reglamentaciones bajomedievales recogen esas tradiciones, pero, como sostiene Royo Pérez, adaptándolas al nuevo contexto²⁵.

3. Costumbres cuestionadas

A mediados del siglo XVI, los miembros de la aldea segoviana de Cantalejo acuerdan «reformular y enmendar e añadir las hordenanças del dicho lugar e algunas cosas que no están puestas por hordenança e se suelen guardar por costumbre ponerlo por escrito²⁶». Casi dos siglos antes, en 1389, los jueces que entienden en los conflictos por el uso de los pinares que comparten las villas de Coca y Cuéllar recogen las quejas por la siembra indebida de estos espacios, «por lo qual se perturbava la

¹⁸ Distintos aportes a partir de la noción de territorialidad, entendida como eje articulador de las complejas y variables relaciones entre los grupos sociales y el medio natural, en Martín Viso, Iñaki (ed.), *La construcción de la territorialidad en la alta Edad Media*, Ed. Univ. Salamanca, 2020.

¹⁹ Sobre los acuerdos en torno de los límites entre comunidades de Tierra de Pinares, Sanz Martín, Álvaro, «La fijación de los límites de la comunidad de Villa y Tierra de Portillo en 1258. La reorganización de un territorio por el poder regio a través de los documentos y la arqueología», coords. Álvarez Rodríguez, Alicia, Tejedor Rodríguez, Cristina y García Vázquez, Iván, *Arqueología en el valle del Duero: del paleolítico a la Edad Media*, Glyphos, Valladolid, 2017 (pp. 437-450), p. 440.

²⁰ La relación entre territorialidad y poder en Lopes de Souza, Marcelo, *Os conceitos fundamentais da pesquisa sócio-espacial*, Editora Bertrand Brasil, Río de Janeiro, 2013.

²¹ Martín Gutiérrez, Emilio, «El paisaje rural como objeto de estudio. Siglos XIII al XVI. Tema de investigación y perspectivas. Valor patrimonial», *Medievalismo*, n° 17, 2007 (pp. 121-150), p. 136.

²² Carvajal Castro, Álvaro, «Prácticas colectivas y gestión de los espacios agrarios en la Alta Edad Media: una perspectiva comparada desde Irlanda y el Noroeste de la Península Ibérica», *Historia Agraria*, vol. 73, 2017 (pp. 151-183), p. 153.

²³ *Idem*,

²⁴ Martín Viso, Iñaki, «Mancomunales...», op. cit.

²⁵ Royo Pérez, Vicente, op. cit., p. 265.

²⁶ Fuentenebro Zamarro, Francisco, «Ordenanzas del concejo de Cantalejo, año 1550», *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. 56, 1996 (pp. 729-752), p. 730. (En adelante Cantalejo)

costumbre que fuera guardada e usada entre los vecinos e moradores²⁷» de ambas villas. Para poner coto a estas acciones dictan ordenanzas que prohíben la labranza «segund se usó e guardó en los tiempos pasados²⁸». La plasticidad es una de las características sobresalientes de los ordenamientos; al mismo tiempo que recuperan normas precedentes, introducen correcciones que expresan la capacidad de adecuación a las cambiantes circunstancias²⁹.

Si bien las condiciones ambientales, sociales y productivas del área favorecen el desarrollo de prácticas forestales comunes³⁰, la segregación política de aldeas y villas genera usos diferenciados que se expresan en los respectivos cuerpos legislativos. Mientras el pinar local inicialmente traduce las formas de reproducción de la comunidad de aldea; el término de villa y tierra supone la potestad que adquieren las villas sobre los pueblos con posterioridad, cada uno con sus propios criterios de usufructo, de cuidado y de regeneración del medio. Esta distinción da cuenta del avance del proceso de jerarquización del sistema concejil en su conjunto³¹. Sin embargo, en este desarrollo las costumbres de la Tierra no desaparecen; por el contrario, las ordenanzas deben contemplarlas a la hora de organizar la explotación. La ordenanza dictada por el concejo de Cuéllar en 1499 «sobre que no prenden los adelantados en los pinares de los concejos³²» es ilustrativa del carácter transaccional de las regulaciones forestales. Al mismo tiempo que la villa dicta normativas que las comunidades rurales deben respetar, les permite aprovechar sus términos siempre que lo hagan con cuidado: «algunos concejos tienen pinares de los cuales han de usar en manera que ellos non los estruyan³³». El derecho de los aldeanos a disponer de sus propios pinares importa que «los adelantados no puedan preñar en ellos a vezino ninguno del concejo donde fuere el dicho pinar (...) aunque le fallaren cortando o labrando o sacando qualquier madera ni leña ni tea ni carbón de piñas fasta sus casas³⁴».

Este tipo de disposiciones ponen de manifiesto la contradicción entre diferentes territorialidades que atraviesa los pinares comunes. Por un lado, la

²⁷ Velasco Bayón, Balbino et al., *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, vol. I., Ayto. de Cuéllar, 2010, Doc 172, p. 285. (En adelante CDC)

²⁸ CDC, I, Doc 172, p. 286.

²⁹ Las ordenanzas «eran algo vivo, que se modificaba con el paso del tiempo y que era siempre susceptible de mayores concreciones y aclaraciones», Monsalvo Antón, José María, «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, n° 17, 1992 (pp. 11-110), p. 77.

³⁰ Las ordenanzas locales exhiben «unas pautas de comportamiento que muestran tanto la continuidad local como la amplitud geográfica de usos», Mingote Calderón, José Luis, «Pautas para la gestión del monte: la reglamentación local de época medieval y moderna», *Cuaderno de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, n° 30, 2009 (pp. 107-114), p. 108.

³¹ Sobre el proceso de jerarquización de las villas iniciado por Alfonso X y la concesión de señoríos en Tierra de Pinares, Reglero de la Fuente, Carlos, «El renacimiento urbano medieval en las provincias de Valladolid y Palencia. Dinámica y plasmación espacial», ed. Sáinz Guerra, José Luis, *Las villas nuevas medievales de Castilla y León*, Univ. de Valladolid, 2014 (pp. 95-152), p. 100.

³² *Archivo de la Diputación de Valladolid, Libro de ordenanzas de Cuéllar (1499-1500), Ordenanzas de la villa de Cuéllar y su Tierra*, Ley LVI, fol. 26v. (En adelante Ordenanzas de Cuéllar)

³³ *Idem*.

³⁴ *Idem*.

territorialidad identificada con la comunidad aldeana se revela en la autorización para el usufructo sin pena de sus vecinos, que importa a su vez la exclusión de «otras personas que no vivan en los dichos concejos del tal pinar³⁵». Por otro, la territorialidad que resulta de la sujeción de los pueblos a la voluntad de la villa, que se manifiesta en el consecuente cercenamiento de sus autonomías. De este modo, el concejo cuellarano interviene en los asuntos aldeanos ordenando a «los concejos de navas dolo e naval mançano que no corten en los pinares agenos³⁶», pero fundamentalmente imponiendo su autoridad sobre los pueblos; de manera que si «fallaren cortando a qualquier vezino o fijo de vezino o vezina o moço de vezino o de vezina de navas dolo o de naval mançano en los pinares que quedan para el cuerpo de la villa e para los concejos delas aldeas apartados» se impone la pena de 30 maravedís «e la madera perdida³⁷». La villa se reserva para sí el usufructo exclusivo de un espacio vital para los campesinos, que también provee de alimento a los rebaños de los poderosos. En este sentido, la existencia de términos aldeanos apartados revela ser una estrategia eficaz de la que se valen los propietarios privilegiados que poseen heredades en el alfoz³⁸.

En este contexto, no sorprende que la subordinación de la Tierra a la potestad de las villas genere constantes disputas en torno de los derechos de usufructo. En 1423, para resolver la desavenencia por los límites entre Cuéllar y su aldea de Pinarejos se ordena apejar y amojonar el pinar, dejando «esento para el cuerpo de la villa e que los vecinos e moradores de las aldeas labradores non puedan cortar de los dichos pinares ninguna nin alguna madera nin leña nin tea, nin ffazer carbón³⁹». Esta decisión favorable al exclusivismo villano y en desmedro de los habitantes rurales se adopta «non enbargante la merçed que dizen que tienen del señor infante nin la costunbre que dizen que tenían de sacar la dicha madera del dicho pinar⁴⁰». Así como los debates doctrinales tienen una influencia insoslayable en la práctica judicial⁴¹, la relación de fuerzas en cada lugar y las circunstancias de cada litigio inciden en la orientación de las sentencias. En este caso, la imposición de la villa sobre la aldea exige impugnar la validez de la costumbre que, no obstante, sigue ocupando un lugar preponderante como fuente de prueba⁴².

³⁵ *Idem*.

³⁶ *Ordenanzas de Cuéllar*, fol.29v.

³⁷ *Idem*.

³⁸ Monsalvo Antón advierte que los «comunales adscritos a una aldea podían ser aprovechados por los vecinos del lugar, pero también por los herederos externos»; de igual modo que cualquier habitante de un concejo tenía derecho a aprovechar ciertos bienes que eran de titularidad de toda la ciudad y tierra, dando lugar a «espacios comuniegos», activamente defendidos por los procuradores de villa y tierra como «seña de identidad», Monsalvo Antón, José María, «Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)», *En la España medieval*, nº 46, 2023 (pp. 229-251), pp. 240 y 242.

³⁹ CDC, I, doc 314, p. 536.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 537.

⁴¹ García Martín, Javier, «El derecho comunitario al uso del bosque en Castilla en los siglos XVI –XVIII», ed. Dattero, Alessandra, *Il bosco. Biodiversita, diritti e culture dal medioevo al nostro tempo*, Viella, Roma, 2022 (pp. 143-168), p. 147.

⁴² García Martín, Javier, *op. cit.*, pp. 154 y 167.

Tanto en los procesos judiciales como en la producción ordenancista se expresan relaciones de poder, prácticas e intereses productivos diferenciados, así como también diversos vínculos con el medio. Uno de los argumentos más reiterados por las autoridades municipales para lanzar la ofensiva contra los usos de la Tierra es el de la ausencia de cuidado de los pinares y sus recursos. La oposición entre aldeanos rapaces e indolentes y villas proteccionistas y racionales es utilizada con frecuencia por los concejos principales⁴³. Sin embargo, un estudio de la normativa aldeana permite poner en cuestión esta imagen.

La ya mencionada aldea sepulvedana de Cantalejo dedica un capítulo de sus ordenanzas de 1550 al problema del despoblamiento del pinar, contemplando no solo las circunstancias del presente sino la situación futura: «no ay pinos pequeños no los dexan creçer los ganados y, si en esto no se proveyere, en pocos años se asolarían las dichas dehesas e no quedaría montes ni pinares⁴⁴». La comprensión del estado de sus pinares lleva a los aldeanos a impulsar medidas tendientes a su regeneración. Luego de acordar «con personas de espiriençia e de buen zelo», asumen que el remedio para la degradación de estos espacios «sería rronper la tierra para que se revolviese e aocase e la yerba se matase e las çespederas se ablandasen⁴⁵». De este modo, «los piñones nascerían y los arboles creçerían y quando fuesen en algún creçimiento tal que quedasen seguros para que los ganados no los paçiesen⁴⁶», recién allí se podría permitir el ingreso de los animales. No se trata en este caso del «patrón de aldeanización de base agrícola», que supone la roturación y desmonte⁴⁷; por el contrario, el concejo aldeano procura evitar los «daños e ynconbinientes» que amenazan la conservación de los pinares, de allí la necesidad de acotarlos y de penalizar a los infractores⁴⁸. Los concejos de la Tierra, lejos de ser indiferentes frente al deterioro del medio, ordenan acciones para protegerlo. Detrás del argumento conservacionista de los oficiales villanos se vislumbra la intención de someter a los habitantes del alfoz a sus dictados⁴⁹.

Los esfuerzos por ordenar el uso de los montes medievales dan cuenta de una visión difundida que entiende la naturaleza «como marco adecuado para el ejercicio del poder político, económico y social a través de proyectos de ocupación del

⁴³ También se presentan las regulaciones forestales como una innovación introducida por la autoridad señorial frente a la ausencia de cuidados comunitarios, Armendáriz Bosque, Aitor, *op. cit.*, p. 24.

⁴⁴ *Cantalejo*, cap. 7, p. 746.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ *Idem*.

⁴⁷ Monsalvo Antón, José María, «Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)», *Norba. Revista de historia*, n° 25-26, 2012-2013 (pp. 105-147), p. 112.

⁴⁸ Se prevé que «durante el dicho coto se lleve de pena a qualquier rex mayor dos maravedís de día e quatro de noche e, si fuere dos veces en la semana, la pena doblada», mientras que para el ganado menor «de diez cabeças arriba (...) diez maravedís de día e veynte maravedís de noche». La razón de esta diferencia de montos de las sanciones es que «se halla que el dicho ganado es de más daño para el dicho monte que otro alguno», *Cantalejo*, cap. 7, p. 747.

⁴⁹ Luchía, Corina, «Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (Siglos XV-XVI)», *Universum*, n° 17, 2022 (pp. 417-437).

espacio». De allí que el paisaje constituya un referente histórico⁵⁰, en el que se expresa «la lógica del sistema social que lo ha creado más allá de las condiciones ecológicas del medio físico»⁵¹. Desde esta perspectiva, los términos forestales son al mismo tiempo una construcción del poder y un escenario de conflicto.

4. Conflicto, territorialidad y usos forestales

La conflictividad que tiene por objeto la titularidad y el usufructo de los pinares adquiere en los siglos bajomedievales carácter sistémico⁵². Si bien la competencia por estos espacios forma parte de la vida cotidiana de las comunidades campesinas desde antaño, los procesos de señorialización que caracterizan esta etapa la intensifican⁵³. Como hemos anticipado, la ofensiva nobiliaria supone la incorporación de las disputas forestales dentro de escalas de poder de mayor alcance y complejidad que involucran los propios objetivos señoriales⁵⁴. De este modo, la construcción de una territorialidad señorial altera los usos campesinos, entre los cuales el aprovechamiento de montes y pinares ocupa un lugar central. Esa territorialidad importa una jerarquización del espacio en la que los concejos principales se ubican como intermediarios y garantes de la dominación del poder superior. En este contexto se producen las disputas entre comunidades vecinas, pertenecientes o no a diferentes jurisdicciones, entre las villas y sus aldeas y entre el común campesino y sus señores⁵⁵.

4.1 Vecinos en conflicto

Como señala Monsalvo Antón, no existe «un modelo único de relaciones entre los señores y sus vasallos ni un grado único de intervencionismo⁵⁶». En la comarca de Tierra de Pinares la presencia señorial no supone regularmente una injerencia directa en el régimen de usufructos, puesto que se deposita esa responsabilidad en las elites locales. No obstante, la difundida actuación arbitral de los señores en los pleitos forestales suele inclinar la balanza en favor de alguno de los rivales⁵⁷.

⁵⁰ Ortega Cantero, Nicolás, «Paisaje e identidad en la cultura española moderna», eds. Martínez de Pisón, E., Ortega Cantero, N., *El paisaje: valores e identidades*, Soria, Fundación Duques de Soria, 2010 (pp. 47-67), p. 51

⁵¹ Furió, Antoni, «La domesticación del medio natural: agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la baja Edad Media», coord. Clemente Ramos, Julián, *El medio natural en la España medieval: Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, (Cáceres 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2000), 2001 (pp. 57-103), p. 103.

⁵² Clement, Vicent, *op. cit.*, p. 65.

⁵³ Sobre los conflictos generados por la señorialización, Reglero de la Fuente, Carlos, «El renacimiento...», *op. cit.*, p. 101.

⁵⁴ Muñoz Gómez, Víctor, «Conflictos de límites y aprovechamientos comunales: rivalidad concejil e intereses señoriales en la Extremadura castellana bajomedieval (El caso de Cuéllar y Peñafiel bajo el señorío del infante Fernando de Antequera)», coord. Carrasco Martínez, Adolfo, *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, 2010 (pp. 209-223), p. 211.

⁵⁵ Un panorama detallado de estas disputas en Velasco Bayón, Balbino, «La comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar. Evolución histórica», Muñoz Gómez, Víctor (coord.), *Las comunidades de Villa y Tierra: dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Editum, Murcia, 2012 (pp. 205-220).

⁵⁶ Monsalvo Antón, José María, «Arraigo territorial...», *op. cit.*, p. 140.

⁵⁷ La relevancia del rol mediador de los señores en López-Guadalupe Pallarés, Miguel José, «Procesos de señorialización...», *op. cit.*

En el marco del señorío del duque de Alburquerque, la villa de Cuéllar protagoniza numerosos litigios por los límites y el aprovechamiento de los montes y pinares. En estos procesos es posible apreciar la pugna entre las entidades políticas superiores dentro de las cuales se inscriben los respectivos contendientes, de allí el lugar que le otorgamos en este desarrollo. Las rivalidades con la villa de Coca, en manos de Alonso de Fonseca⁵⁸, con la villa de Íscar, perteneciente a la casa de Zúñiga⁵⁹, o con Sepúlveda, que tras una decida resistencia antiseñorial logra retornar al realengo⁶⁰, cobran particular relevancia por la riqueza natural que está en disputa, en la que sobresalen los pinos resineros que abastecen la demanda de las artesanías de la región y el pino albar que provee de madera y de leña a las comunidades locales. El denominador común de estas querellas es el disfrute de los términos pertenecientes a los otros concejos sin contar con el debido consentimiento de los mismos. En este marco, la creación de espacios mancomunales, cuyos antecedentes se remontan a la alta Edad Media⁶¹, nutre la fenomenología del conflicto forestal⁶². Se trata de disputas particularmente intensas en las cuales se ponen en cuestión las prácticas que se efectúan en los términos compartidos: «por quanto en los pinares de los caminos de entre amas las dichas villas se fazían ellos muchos dampnos, cortando muchos pinos e faziendo otros dapnos e cortas⁶³».

Así como las comunidades pertenecientes a diferentes jurisdicciones compiten por el aprovechamiento de los montes, las villas y pueblos encuadrados bajo la misma autoridad también protagonizan fuertes luchas. En el marco de la política regia de concesión de infantazgos⁶⁴, en 1416 el infante Juan de Aragón interviene en el conflicto entre dos de sus villas, ordenándole a Cuéllar que respete los derechos de uso del monte que «es común a todos los vezinos e moradores, así desa dicha nuestra villa de Cuéllar e su tierra commo de la dicha nuestra villa de Peña Fiel e su tierra»⁶⁵. A continuación se detalla cómo los vecinos de Peñafiel «se aprovechan del dicho monte, paçiendo en el con sus ganados e cortando e sacando dél leña, así para gastar en sus casas commo para lo levar a vender fuera parte⁶⁶». Sin respetar estos usos, los habitantes de Cuéllar «non devidamente e por les fazer mal e daño, que les non queredes dexar paçer el dicho monte con sus ganados nin les

⁵⁸ CDC, I, doc 171, doc 172; CDC, II, doc 667

⁵⁹ CDC, I, doc 359; CDC, II, doc 482, doc 685.

⁶⁰ López-Guadalupe Pallarés, Miguel José, «Eficacia resolutive del poder: realengo y señorío en el marco concejil. Los casos de Cuéllar (1464-1492) y Sepúlveda (1472-1504)», *XLIII Semana de Estudios medievales. Estella-Lizarrar 19-22 julio 2016*, 2016 (pp. 353-359), p. 353 y ss.

⁶¹ Desde la alta Edad Media se observa la importancia de formas de territorialidad supralocal, Carvajal Castro, Álvaro, *op. cit.*, p. 154.

⁶² Si bien el aprovechamiento comunal de los montes por parte las villas y aldeas originaba conflictos, «nunca tantos como los que derivaban de los derechos de dos o más comunidades diferentes sobre el mismo bosque o sobre bosques colindantes», sostiene Carlé, María del Carmen, «El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)», *Cuadernos de Historia de España*, vol. LIX-LX, 1976 (pp. 297-374), p. 312.

⁶³ CDC, I, doc 468, p. 975.

⁶⁴ Monsalvo Antón considera que entre mediados del siglo XIII y mediados del XIV la concesión de infantazgos constituye «un período de transición en el que el realengo entró en crisis» y distintas villas pasan a manos de miembros de la familia real, Monsalvo Antón, José María, 2015-2016, *op. cit.*, p. 104.

⁶⁵ CDC, I, doc 278, (1416), p. 466.

⁶⁶ *Idem*.

consentides cortar nin sacar dél leña alguna⁶⁷», tomándoles diversas penas. Se trata de un episodio más dentro de la larga serie de desavenencias entre ambos concejos, en la que los roles de agresor-agredido se intercambian con frecuencia.

Así como el conflicto atraviesa la explotación de los pinares, la negociación también es necesaria para la convivencia de las comunidades que habitan y disfrutan un mismo medio. En muchos casos, la dinámica transaccional surge de las propias condiciones ecológicas y productivas que exigen acuerdos para ordenar los usos comunes; en otros, son los intereses de los poderes superiores los que promueven estos compromisos. Como anticipamos, la sanción de ordenamientos conjuntos es el resultado concreto de este proceso de diálogo⁶⁸.

En el prolongado litigio entre el concejo de Cuéllar, perteneciente al duque de Alburquerque y el de Fuentepelayo, en manos del obispo segoviano⁶⁹, se exhibe la construcción de estos consensos. En 1471 se sella una concordia entre los señores de ambas villas, con el «acuerdo e consentimiento e plazentoria» de ellas, mediante la cual se comprometen a que «vecinos algunos de las dichas villas (...) non fuesen osados» de ingresar «juntos e acordados todos en gavilla más de dos personas syn armas a cortar nin sacar leña nin madera de enzina, nin carrasco nin de rroble nin de pino verde nin seco, de término de la otra villa⁷⁰».

A comienzos de 1458 los representantes de Cuéllar y Peñafiel también celebran una junta para revisar las penas establecidas para quienes «fallasen cortando o deçepando o cargando o llevando çepas de los montes comunes de entre las dichas villas⁷¹». Ambos concejos disponen «que aya de pena a la carretada de la leña, verde o seca, çiento e veynte maravedís; e a la carga, çinquenta maravedís⁷²». Este tipo de arreglos forma parte de la tradición de un campesinado que necesita alcanzar soluciones comunes para organizar los aprovechamientos de términos indispensables para su subsistencia⁷³.

Sin embargo, las transformaciones sociales y políticas de finales de la Edad Media alteran el sentido de los acuerdos, que se convierten cada vez más en expresión de los intereses señoriales o de las elites villanas. Así entendemos el compromiso que celebran, por mandando de sus respectivos señores, la villa de

⁶⁷ *Ibidem*, p. 467.

⁶⁸ Son abundantes los ordenamientos conjuntos que se sancionan en Tierra de Pinares. Las ordenanzas dictadas en 1500 por la villa de Aguilafuente, perteneciente al señorío del cabildo catedralicio de Segovia, y Escalona, lugar de la Tierra segoviana establecen como fórmula habitual que «qualquier persona que cortare pye de robre en termino del otro que ayan de pena...», Asenjo González, María, «La villa de Aguilafuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527)», *Estudios segovianos*, n° 37/94, 1996 (pp. 65-152).

⁶⁹ Ya en 1369 se dicta una primera y provisoria sentencia por la cual se ordena «que los del dicho lugar de Ffuenta Pelayo que husen fasta los mojones de Domingo Johán, e que los de Cuéllar que non pazcan nin corten nin prenden (...) ffasta primero día de Quaressma que viene», CDC, I, doc 142, p. 242.

⁷⁰ CDC, II, doc 646, p. 1459.

⁷¹ CDC, II, doc 567, p. 1244.

⁷² *Idem*.

⁷³ Los acuerdos entre Cuéllar y Peñafiel se remontan a comienzos del siglo XIII, véase Reglero de la Fuente, Carlos, «El renacimiento...», *op. cit.*, p. 124.

Cuéllar y la de Íscar entre 1427 y 1429, con el objetivo de designar jueces árbitros en el litigio que sostienen y de castigar «si por ventura los del un término entraren al otro a cortar pinos o a rroçar o fazer otras cosas vedadas⁷⁴».

A los conflictos forestales entre comunidades vecinas que hemos revisado hasta aquí, se suman las luchas entre las villas y sus aldeas, en las cuales es habitual que los titulares jurisdiccionales se inclinen en favor de las primeras⁷⁵. Si bien abundan los ejemplos de estos enfrentamientos, por la complejidad del proceso y los múltiples factores que intervienen, nos detendremos en los protagonizados por Montemayor, aldea y sexmo de la villa de Cuéllar.

4.2 La villa y la Tierra: el caso de Montemayor

Cabeza del sexmo de igual nombre, Montemayor es el único lugar segregado de la Tierra de Cuéllar que adquiere el rango de villa; luego de formar parte de distintos enclaves nobiliarios, retorna definitivamente al concejo en el siglo XVI. Desde tiempos antiguos, todo el entramado productivo de la aldea se encuentra estrechamente ligado a las labores forestales. El pastoreo, el carboneo, la obtención de resinas y de tintes, la recolección de frutos silvestres y de leña son actividades cotidianas. De manera que los conflictos por el control y disfrute de estos recursos adquieren una relevancia estratégica para la reproducción de los montemayorenses de distinta condición social.

Asimismo, su ubicación entre Cuéllar y Peñafiel convierte a este lugar en protagonista de las disputas entre ambas comunidades. En 1436, un par de años después de su separación, sus oficiales defienden la legitimidad de los usos consuetudinarios que dicen compartir con las dos villas: «de tanto tienpo acá que memoria de omes non es en contrario» existen términos comunes entre las tres villas, en los cuales sus vecinos «han labrado e cortado e paçido (...) communmente (...), e que en esta posesion vel casi e estovieron e están, así en tienpo en que eran lugares e tierra de la dicha villa de Cuéllar commo después que les yo mandé apartar e fize merçed dellos al doctor Diego Rrodríguez, mi oidor⁷⁶». El traspaso jurisdiccional y la elevación al rango de villa perturban, entre otras cosas, las costumbres forestales y con ello, constituyen un nuevo vector de conflicto.

Montemayor, al implicarse en los litigios como una entidad separada, provoca que Cuéllar y Peñafiel cierren filas en su contra; así lo refiere ante el rey su procurador: «de poco tienpo acá los alcaldes e rregidores e ofiçiales de las dichas villas de Cuéllar e de Peña Fiel» se reunieron «donde diz que lo han de uso e de costunbre de se ayuntar» para acordar «vedar e enbargar los comunes» entre las tres villas, «ansí en deçepear commo en fazer carbón e abrir e fazer cañadas⁷⁷». Frente a esta alteración radical de los usos, Montemayor reclama sin éxito participar en la junta en la que se resuelven «las cosas que eran conplideras a las dichas villas (...) sobre rrazón del

⁷⁴ CDC, I, doc 359, p. 648.

⁷⁵ Muñoz Gómez, Víctor, «Conflictos de límites...», *op. cit.*, p. 216.

⁷⁶ CDC, I, doc 396, p. 740.

⁷⁷ *Idem*.

dicho vedamiento e embargo⁷⁸». Sus representantes sostienen «que viene muy grant daño e perjuyzio a muchos de los vecinos e moradores de la dicha villa de Monte Mayor⁷⁹» al ser privados del disfrute de los términos comunes. De este modo, se reinicia un conflicto por el mismo espacio sobre el que Cuéllar y Peñafiel ya habían alcanzado una resolución judicial. De allí que Montemayor reclame que las prendas y embargos que padecen sus vecinos contradicen la sentencia «dada entre las dichas villas de Cuéllar e de Peña Fiel, al qual dicho tienpo la dicha villa de Monte Mayor e sus aldeas eran de la dicha villa de Cuéllar, en tienpo que era del infante don Ferrando⁸⁰», tío del actual titular señorial.

Antes este intrincado cuadro de situación, el soberano comisiona al doctor Andrés González de Gatos para que entienda en esta nueva discrepancia. Un mes después, el concejo de Cuéllar impugna su designación «por quanto el dicho doctor Andrés Gonçález de Gatos sería e es a nosotros muy odioso e sospechoso e a la dicha villa de Monte Mayor muy favorable, por quanto el dicho doctor tiene en ella muy íntimos amigos e parientes⁸¹». No se trata de un agente judicial más, sino que es «allegado e criado e ha de fazer e fará todo lo quel doctor Diego Rrodriguez ordenare e mandare, de cuyo interese se trabta por ser señor de la dicha villa de Monte Mayor e su tierra⁸²». El poder señorial se presenta como un factor decisivo en esta dinámica y la resistencia de Montemayor no es ajena a estos intereses. Detrás del enfrentamiento por los usos entre comunidades vecinas es posible advertir la competencia por el dominio entre los diversos encuadramientos jurisdiccionales.

Los derechos que aduce Montemayor sobre los términos en litigio –«que son dellos e de las villas de Cuéllar e Peña Fiel⁸³», son desconocidos por Cuéllar, puesto que «non es así, ça los dichos términos e comunes son propios e pertenesçientes a las dichas villas de Cuéllar e Peña Fiel», a quienes «pertenesçe el señorío e propiedat de los dichos comunes⁸⁴»; mientras que «los vecinos de Monte Mayor e su tierra non tienen propiedat nin señorío nin otro derecho alguno en los dichos comunes⁸⁵». En la pugna por los montes se pone en juego también la potestad de las villas sobre las aldeas, así como el objetivo de aquellas de recuperar el territorio segregado. De este modo, Cuéllar sostiene que si algún derecho tiene Montemayor es «solamente para que puedan usar por la vía e forma que ordenaren e dispusieren e segunt que usaren las dichas villas de Cuéllar e Peña Fiel⁸⁶».

En 1438, tras la muerte del oidor y beneficiario de la primera merced regia, Cuéllar reclama sin éxito la devolución de los lugares que le fueran quitados sin su

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ *Ibidem*, p. 741.

⁸⁰ *Idem.*

⁸¹ CDC, I, doc 398, p. 749.

⁸² *Idem.*

⁸³ *Idem.*

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 748-749.

acuerdo⁸⁷. Luego de rechazar con diversos argumentos la concesión de las aldeas al doctor Rodríguez –que «non era nin es de tan alto linage nin de tan alta sangre que en señorío él pudiese exerçer sobre la dicha tierra e lugares⁸⁸»; los procuradores denuncian que «an seydo fechas fasta aquí muchas sinrazones e muchos desaguisados, entrando en tierra de la dicha villa contra nuestra voluntad e por fuerça⁸⁹». Los agentes señoriales irrumpen en los términos que los vecinos de Cuéllar consideran propios, «prendando nuestros ganados e nuestros onbres; pasçiendo nuestros montes con sus ganados (...) cortando nuestros montes e pinares», de manera que la comunidad «es venida en grand menoscabo e se despuebla de cada día⁹⁰». Frente a estos agravios, los cuellaranos no se limitan a acudir a las instancias institucionales previstas por la monarquía. También recurren a la acción directa, como sucede en el caso de la ocupación de Perosillo, para «tomar a dicha posesión de nuevo (...) corporal, rreal, actual, *vel casi*⁹¹», aunque no exista fallo definitivo.

Los cambios de titularidad que la propia villa experimenta de acuerdo con los vaivenes de la política del reino también condicionan el control de los términos y los derechos sobre los recursos forestales. En 1439, Juan de Navarra, que ha recuperado su dominio sobre ella, le vende a la villa de Cuéllar por 400000 maravedíes todos los lugares segregados, entre los que se encuentra Montemayor⁹². Sin embargo, los incidentes jurisdiccionales no culminan con esta operación, puesto que dos años después, el concejo de Cuéllar reclama la posesión de este lugar y de las otras aldeas⁹³, iniciándose así una larga serie de apelaciones⁹⁴. En su defensa incansable de la territorialidad concejil, finalmente la villa logra que el monarca derogue la donación y restituya los términos⁹⁵.

Todo este extenso y complejo desarrollo que involucra a las comunidades de base, las elites de propietarios concejiles, los señores y a la propia monarquía impacta en los derechos de aprovechamiento y en la definición de los legítimos usufructuarios forestales. En enero de 1467, Cuéllar se dirige al restituido concejo de Montemayor dado que no solo «vos, el dicho concejo, avedes vendido e cortado çierta parte de monte», sino que «lo vendiste a omes de fuera de la tierra syn lo consultar e fazer saber a nosotros⁹⁶». Frente a esta situación se ordena a los aldeanos que «non cortedes nin consintades cortar a otras presonas algunas en el dicho monte nin lo llevar nin sacar a ninguna parte⁹⁷». La sanción que contempla la villa da cuenta de la tensión que aún permanece con el concejo aldeano, puesto que además de habilitar

⁸⁷ Porque «fue e es por fuerça e commo dicho es e non de nuestra voluntad nin grado», CDC, I, doc 407, p. 783.

⁸⁸ «dicha rrestituçion espresamente pedimos e suplicamos a Vuestra Alteza que nos la quiera dar», *Ibidem*, p. 785.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 784.

⁹⁰ *Idem*.

⁹¹ *Ibidem*, p. 786.

⁹² CDC, I, doc 417, p. 817.

⁹³ Las aldeas fueron concedidas por el mismo Juan de Navarra al mariscal Iñigo de Zúñiga, como contrapartida por la cesión de la villa de Cerezo, CDC, I, docs 442 y 443.

⁹⁴ CDC, I, doc 444.

⁹⁵ CDC, I, doc 445.

⁹⁶ CDC, II, doc 630, p. 1431.

⁹⁷ *Idem*.

a los guardas a prender «todas las bestias e carretas e presonas» de quienes fueran sorprendidos violentando la normativa, se impone «la pena de diez mil maravedís a cada uno de vos, el dicho conçejo», si la infracción fuese cometida «por mandado o liçença vuestra⁹⁸».

La respuesta de Montemayor también indica la continuidad de las disputas en torno de las atribuciones de las distintas entidades concejiles. El alcalde de «Montemayor, aldea de la dicha villa de Cuéllar» cuestiona el mandamiento de la villa que les prohíbe cortar «en el monte que se dize de la Cuesta del Aceña, so pena de diez mill maravedís», dado que, entre otras razones, «existe defecto de jurisdiccion, que vosotros, señores, nin el dicho conçejo de Cuéllar non tovistes nin tenedes para dar nin pronunçiar el dicho mandamiento⁹⁹». Asimismo, se argumenta que los vecinos de la aldea «han estado e están en posesión paçífica de cortar e llevar la leña del dicho monte de diez e veynte e quarenta e çinquenta e sesenta a esta parte e mas tiempo», de manera que al ordenar «en perjuizio de la dicha posesión de los dichos mis partes magnifiestamente los agraviastes¹⁰⁰».

Un mes más tarde, el corregidor y juez comisario enviado por el duque de Alburquerque para entender «sobre el cortar e sacar leña del monte que dizen de la Cuesta del Açeña que es çerca de Monte Mayor», ordena levantar el embargo impuesto por el concejo de Cuéllar por «non ser justamente dado¹⁰¹». Detrás del acceso a la leña se debate el derecho de la restituida aldea a disponer de un pinar local sobre el que el concejo principal se arroga la jurisdicción. Como hemos señalado, el comunal local y el comunal de villa y tierra suponen no solo dos escalas diferentes de aprovechamiento, sino dos territorialidades diferenciadas.

4.3 Señores y campesinos

La presencia nobiliaria en la Tierra de Pinares no implica, como anticipamos, la completa eliminación de las formas organizativas precedentes, sino que se apoya en ellas. Sin embargo, la dominación señorial importa también una alteración de la vida comunitaria que supone consecuencias lesivas para los productores. En este plano debemos diferenciar las actuaciones dañinas de personajes que gozan de posiciones de supremacía pero que no disponen de poder jurisdiccional, de aquellas que son producto del ejercicio de ese poder. En el primer caso, estamos frente a los habituales abusos de los propietarios privilegiados, sean o no de origen nobiliario, sobre el común campesino, que, no obstante, pueden conducir a formas de señorialización embrionarias y espurias¹⁰². En el segundo, las atribuciones del mando que contemplan nuevas cargas y la subordinación de los usos campesinos a la autoridad jurisdiccional configuran un fenómeno estructural que se institucionaliza y adquiere su mayor intensidad en el siglo XV¹⁰³. La acción de Alfonso García de la Corneja da cuenta de la primera situación.

⁹⁸ *Idem*.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 1432.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 1433.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 1434.

¹⁰² Colombo, Octavio, «Oligarquías concejiles y prácticas señorializadoras en el territorio de Ávila a fines de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, vol. 20, 2019 (pp. 215-243), p. 223.

¹⁰³ de la Montaña Conchiña, Juan Luis, *op. cit.*, p. 345.

El bachiller y oidor García de la Corneja, vecino de Cuéllar, mantiene en 1454 un pleito con el concejo de Arroyo, lugar de la Tierra de Cuéllar. El procurador de los pecheros de la aldea, Lázaro Castellano, denuncia que García de la Corneja «tenía entrado e ocupado una grand parte de pinar e termino (...) e lo defendía por suyo e prendava en ello e les avía fecho en ello muchas prendas e muchas synrrazones¹⁰⁴». La apropiación indebida del pinar aldeano contaba con la complicidad de su primo y aposentador real Alfonso de Cuéllar y se realizaba mediante la intervención violenta de sus hombres que «avían derrivado un corral que tenía e el dicho pinar e término (...) e le avían muerto çiertas vacas e terneras e ovejas¹⁰⁵». No sorprende que el bachiller cometa estos agravios «con poder e favor del dicho su ofiçio de oydor¹⁰⁶»; como en muchos otros casos el poder de facto que se plasma en la privatización y toma de prendas precede a la señorialización de hecho¹⁰⁷.

El conflicto se prolonga con una serie de emplazamientos, apelaciones y contrademandas que incluyen la acusación al colectivo pechero de hacer uso de la fuerza¹⁰⁸. Finalmente, la resolución del corregidor Fernando de Fonseca restituye a la villa y a su Tierra la posesión de los pinares que de la Corneja había usurpado¹⁰⁹. Sin embargo, la disputa no termina aquí. Recién cuando en enero de 1457 el bachiller y su esposa venden «por juro de heredad» a Cuéllar y su Tierra «las casas que dizen de Pelayo, con todas las heredades de pan levar e prados e pastos e pinares e pinpollares, alvares e negrales¹¹⁰» por la suma de 160000 maravedís, el conflicto entre la comunidad y su vecino privilegiado se da por concluido. Como en otros casos, solo a través de la compra los pueblos pueden disfrutar plenamente de sus términos.

Pese a los efectos perniciosos sobre los aprovechamientos forestales, los abusos de personajes poderosos como éste no tienen el impacto perturbador que el trasiego formal hacia la jurisdicción señorial genera en la vida de las comunidades¹¹¹. La situación de la villa de Fuentidueña es ilustrativa de las consecuencias concretas que tiene en este plano la señorialización. Desde finales del siglo XIV, cuando se produce la primera donación de la villa y de su alfoz a Ruy González de Castañeda,

¹⁰⁴ CDC, II, doc 524, p. 1140.

¹⁰⁵ *Idem*.

¹⁰⁶ *Idem*.

¹⁰⁷ Sobre la «señorialización fáctica de espacios públicos de muy variada tipología: apropiación de aldeas, enajenación de términos en los que se ponía en marcha el proceso de formación de dehesas, ocupaciones e invasiones indebidas de ejidos y usurpaciones de tierras consideradas comunales», de la Montaña Conchiña. Juan Luis, *op. cit.*, p. 346. Sobre la resistencia activa de las comunidades rurales a la privatización, Clemente Quijada, Luis Vicente, «Luchas populares por la soberanía de la Tierra en Castilla (s. XIV-XVI)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n° 95, 2019 (pp. 35-54), p. 49.

¹⁰⁸ El oidor denuncia con extremo detalle que los oficiales pecheros, tanto de la tierra como de la villa, «e otros muchos omes dándose favor e ayuda (...) armados de diversas armas, con espíritu diabólico, amojonaron en el término de la dicha Casa de Pelayo, diciendo el dicho bachiller ser suyo e de la dicha su mujer», CDC, II, doc 533, p. 1158.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 1157.

¹¹⁰ CDC, II, doc 540, p. 1182.

¹¹¹ No obstante, la distinción entre ambos fenómenos no siempre es clara, puesto que en muchas ocasiones los señores suelen equiparar jurisdicción y dominio para apropiarse de los términos forestales de sus villas, García Martín, Javier, *op. cit.*, p. 159.

Fuentidueña cambia de manos entre distintos miembros de la nobleza con breves períodos en los que retorna a la Corona, hasta que a mediados de la decimoquinta centuria recae en el señorío de Antonio de Luna.

En este marco, los concejos de la Tierra, a través de su procurador Francisco de Betanzos, en un extenso conflicto que mantienen con el señor denuncian una serie de agravios entre los que detallan que éste les llevaba anualmente «a los lugares de la dicha Tierra por vía de inposición» a cada vecino «dos çestos de paja (...) cargando las carretadas y cargas que quería (...) por fuerza y contra la voluntad de los dichos vecinos¹¹²». El procurador de Luna rechaza la queja, justificando las acciones en el ejercicio de sus atribuciones señoriales; de allí que acusa a los pueblos de «no pagar a su parte lo que le devían¹¹³»; más aún, considera que «ningún agravio les abría fecho e hazía» a ellos, puesto que estaban obligados a entregar «dos mill çestos de paja en cada un año¹¹⁴».

Los tributarios reclaman también que «como heran los montes de la dicha villa e Tierra propios de los conçejos de ella (...) el dicho don Antonio de hecho y contraderecho (...) e sus criados e acemileros, por su mandado les talavan e destrúan los dichos montes¹¹⁵». Frente a esta demanda el señor responde que, de tiempo inmemorial, tanto él como sus antecesores «como dueños que avían sido de la dicha villa y su Tierra, avían estado en posesión, uso e costunbre de cortar toda la leña que avían abido menester para el gasto e mantenimiento de sus casas por pie y por rrama¹¹⁶».

Así como los concejos sufren la imposición de nuevas cargas y la subordinación del uso de los montes a las necesidades señoriales, el ejercicio de las diversas formas de coerción disloca la vida cotidiana de las comunidades. Los concejos de la Tierra que habían iniciado la querrela contra Antonio de Luna comienzan a padecer su poder coactivo. Uno tras otro, diferentes lugares del alfoz revocan la representación que oportunamente habían otorgado a sus procuradores para que litigaran en su nombre. Las circunstancias particulares de esta retractación masiva no están claras. Sin embargo, las cartas de revocación presentadas por el propio procurador señorial aportan algunos elementos de valor. En el caso del concejo de Valtiendas se argumenta «que las causas sobre que tienen pleitos con el dicho señor don Antonio son libianas e de poco valor e intereses e ansimismo visto como el dicho señor (...) antes y agora les haze merçedes¹¹⁷»: motivo por el cual hay «poca rrazón que ellos tienen de se poner en los dichos pleitos con él¹¹⁸». La situación de Valtiendas es particularmente interesante porque a su procurador, Nicolás González –«que al presente estaba preso en la cárzel» de la Corte- no solo le retiran el poder sino que lo demandan civil y criminalmente por «todo lo que tuviese malgastado en los

¹¹² Real Chancillería de Valladolid, Ejecutoria contra Antonio de Luna, *Archivo Municipal de Fuentidueña*, nº7, 1554-1556, s/foiar.

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ *Idem.*

¹¹⁶ *Idem.*

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Idem.*

pleitos¹¹⁹». La desarticulación de la organización pechera mediante la fractura del vínculo con sus representantes locales parece ser una estrategia señorial efectiva. Con sus componentes de abusos y de coerción, la consolidación del dominio de los respectivos señores tiene un impacto insoslayable sobre los aprovechamientos comunitarios de los montes y pinares¹²⁰. De este modo, en el marco de la construcción de una territorialidad señorial, las prácticas forestales del campesinado, sus costumbres y sus disciplinas colectivas «quedaron insertas en las relaciones dialécticas que vinculan los espacios locales con los centros de poder¹²¹».

5. Reflexiones finales

Así como «cada época ha dado una valoración propia al monte y, por extensión, al conjunto del paisaje vegetal¹²²», en la baja Edad Media se advierte un aprecio particular por estos espacios. Los términos forestales, esas «masas humanizadas» portadoras de las huellas antropogénicas de su explotación¹²³, expresan formas de organización y relaciones de poder no siempre armoniosas. La comarca de la Tierra de Pinares es particularmente representativa de estos fenómenos, dada la especial dependencia que sus comunidades tienen de los recursos silvícolas.

La jerarquización del sistema concejil, con la consecuente subordinación de la Tierra, da lugar a una rivalidad recurrente por el uso de los montes y pinares entre las villas y las aldeas que se suma a la habitual querrela entre comunidades vecinas. Del mismo modo, los traspasos jurisdiccionales y la consiguiente construcción de una territorialidad señorial también son fuentes de intensas disputas. Todas estas transformaciones impactan sobre una trama de prácticas que forman parte de una arraigada tradición forestal campesina, a la que los poderes superiores a la vez que conservan también modifican.

En la pugna por el acceso, el control y el disfrute de los montes, el plano material y el simbólico se presentan entrelazados. En estos pleitos se pone en juego tanto la disposición de recursos críticos para el abastecimiento de los hogares y las diversas actividades productivas, como la propia identidad de los pueblos, en la medida en que el paisaje en disputa es un signo evidente de ella¹²⁴. En este sentido, los espacios forestales también contribuyen a la delimitación identitaria entre un

¹¹⁹ *Idem*.

¹²⁰ Los debates doctrinarios no son indiferentes a este problema. Como advierte García Martín, para juristas como Pedro Núñez de Avendaño «los montes y aprovechamientos son de los pueblos y no de los señores dellos», García Martín, Javier, *op.cit.*, p. 158.

¹²¹ Armendáriz Bosque, Aitor, *op. cit.*, p. 25.

¹²² Ramos Santos, José María, «La transformación del paisaje forestal en el interior de la cuenca del Duero y sus aprovechamientos tradicionales (siglos XVI-XVIII)», *Polígonos. Revista de geografía*, nº 15, 2005 (pp. 105-124), p. 106.

¹²³ García Fernández, Jesús, «La explotación de los montes y la humanización del paisaje vegetal (Cuestiones de método previas)», *Investigaciones geográficas*, vol. 29, 2002 (pp. 5-21), p. 13.

¹²⁴ Martín Gutiérrez, Emilio, «El paisaje rural...», *op. cit.*, p. 149. También Ortega Cantero, Nicolás, *op. cit.*, p. 51.

nosotros y un ellos¹²⁵, sean estos últimos los miembros de otras comunidades, los vecinos de la Tierra o el señor y sus agentes.

Profundizar en el vínculo entre las distintas territorialidades forestales y las respectivas identidades forma parte de una futura agenda de trabajo.

¹²⁵ El territorio y la definición de un nosotros frente a un otro en Lopes de Souza, Marcelo, «O territorio: sobre espaço e poder, autonomia e desenvolvimento», eds. De Castro, Iná et. al., *Geografia: conceitos e temas*, Bertrand Edit., Rio de Janeiro, 1995.

Bibliografía y documentación

- Aragón Ruano, Álvaro, «Una longeva técnica forestal: los trasmochos o desmochos guiados en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Hist. Moderna*, vol. 22, 2009 (pp. 73-105).
- Archivo de la Diputación de Valladolid, *Libro de ordenanzas de Cuéllar (1499-1500)*, *Ordenanzas de la villa de Cuéllar y su Tierra*.
- Armendáriz Bosque, Aitor, «Explotar y gestionar el bosque entre la memoria y la práctica: La constitución de las dehesas forestales del monasterio de Cardeña, siglos X y XI», *Historia Agraria*, vol. 88, 2022 (pp. 1- 31).
- Asenjo González, María, «La villa de Aguilafuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527)», *Estudios segovianos*, nº 37/94, 1996, (pp. 65-152).
- Bourin, Monique, «Les droits et la gestión de l'inculte en France méridionale: un terrain de comparaison avant la Peste», dir. Bourin, Monique; Boisselier, Stéphane, *L'espace rural au Moyen Âge*, Presses Universitaires de Rennes, 2015 (pp. 193-206).
- Calonge Cano, Guillermo, «Implicaciones biogeográficas de las ordenanzas medievales de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda sobre un monte de pinos como elemento esencial de la vegetación autóctona», *Cuaderno de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, nº 16, 2003 (pp. 103-108).
- Carlé, María del Carmen, «El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)», *Cuadernos de Historia de España*, vol. LIX-LX, 1976 (pp. 297-374).
- Carvajal Castro, Álvaro, «Prácticas colectivas y gestión de los espacios agrarios en la Alta Edad Media: una perspectiva comparada desde Irlanda y el Noroeste de la Península Ibérica», *Historia Agraria*, vol. 73, 2017 (pp. 151-183).
- Cerrillo Torquemada, Irene, «Aproximación a la regulación del espacio rural madrileño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Cuadernos de historia del derecho*, nº 16, 2009 (pp. 217-273).
- Clement, Vicent, «El concepto de transición forestal y su interés para la comprensión de los bosques actuales. El ejemplo de la Tierra de Pinares segoviana (s. XI-XX)», ed. Sebastián Amarilla, José y Uriarte Ayo, Rafael, *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (ss. XVIII-XX)*, SEHA, 2003 (pp. 39-68).
- Clemente Quijada, Luis Vicente, «Luchas populares por la soberanía de la Tierra en Castilla (s. XIV-XVI)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 95, 2019 (pp. 35-54).
- Clemente Ramos, Julián, «Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural», en *La Andalucía medieval. Actas I Jornadas de Historia rural y medioambiente Huelva*, 2002 (pp. 129-142).
- Colombo, Octavio, «Oligarquías concejiles y prácticas señorializadoras en el territorio de Ávila a fines de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, nº 20, 2019 (pp. 215-243).
- Corvol, André, «Connaître la forêt occidentale», dir. Corvol, André, *Les forêts d'occident. Du Moyen Âge à nos jours*, Universitaires du Midi, 2004 (pp. 180-190).

- de la Montaña Conchiña. Juan Luis, «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba. Revista de Historia*, nº 16, 1996-2003 (pp. 345-360).
- Fuentenebro Zamarro, Francisco, «Ordenanzas del concejo de Cantalejo, año 1550», *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. 56, 1996 (pp. 729-752).
- Furió, Antoní, «La domesticación del medio natural: agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la baja Edad Media», Clemente Ramos, Julián (coord.) *El medio natural en la España medieval: Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, (Cáceres 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2000), 2001 (pp. 57-103).
- García Fernández, Jesús, «La explotación de los montes y la humanización del paisaje vegetal (Cuestiones de método previas)», *Investigaciones geográficas*, vol. 29, 2002 (pp. 5-21).
- García Martín, Javier, «El derecho comunitario al uso del bosque en Castilla en los siglos XVI –XVIII», ed. Dattero, Alessandra, *Il bosco. Biodiversità, diritti e culture dal medioevo al nostro tempo*, Viella, Roma, 2022 (pp. 143-168).
- Lopes de Souza, Marcelo, *Os conceitos fundamentais da pesquisa sócio-espacial*, Editora Bertrand Brasil, Río de Janeiro, 2013.
- Lopes de Souza, Marcelo, «O território: sobre espaço e poder, autonomia e desenvolvimento», eds. De Castro, Iná et. al., *Geografia: conceitos e temas*, Bertrand Edit., Rio de Janeiro, 1995.
- López-Guadalupe Pallarés, Miguel José, «Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia medieval*, vol. 31, 2018 (pp. 431-454).
- López-Guadalupe Pallarés, Miguel José, «Eficacia resolutoria del poder: realengo y señorío en el marco concejil. Los casos de Cuéllar (1464-1492) y Sepúlveda (1472-1504)», *XLIII Semana de Estudios medievales. Estella-Lizarra 19-22 julio 2016*, 2016 (pp. 353-359).
- Luchía, Corina, «Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (Siglos XV-XVI)», *Universum*, vol. 17, 2022 (pp. 417-437).
- Martín Gutiérrez, Emilio, «El paisaje rural como objeto de estudio. Siglos XIII al XVI. Tema de investigación y perspectivas. Valor patrimonial», *Medievalismo*, nº 17, 2007 (pp. 121-150).
- Martín Viso, Iñaki (ed.), *La construcción de la territorialidad en la alta Edad Media*, Ed. Univ. Salamanca, 2020.
- Martín Viso, Iñaki, «Mancomunales, identidad comunitaria y economía moral en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XII)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. 51-2, 2021 (pp. 63-90).
- Métaillé, Jean Paul et al., «La construcción del paisaje forestal en los Pirineos orientales, del Neolítico a nuestros días. Un modelo cronológico del bosque en el largo plazo», *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (siglos XVIII-XX)*, SEHA, Madrid, 2003 (pp. 15-38).
- Mingote Calderón, José Luis, «Pautas para la gestión del monte: la reglamentación local de época medieval y moderna», *Cuaderno de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, nº 30, 2009 (pp. 107-114).

- Monsalvo Antón, José María, «Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)», *En la España medieval*, vol. 46, 2023, (pp. 229-251).
- Monsalvo Antón, José María, «Arrigo territorial de las grandes casas señoriales (Infantes de Aragón, Alba, Estúñiga y Alburquerque) en la cuenca suroccidental del Duero en el contexto de la pugna “nobleza-monarquía”», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 19, 2015-2016 (pp. 99-152).
- Monsalvo Antón, José María, «Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)», *Norba. Revista de historia*, nº 25-26, 2012-2013 (pp. 105-147).
- Monsalvo Antón, José María, «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, nº 17, 1992, (pp. 11-110).
- Muñoz Gómez, Víctor, «Conflictos de límites y aprovechamientos comunales: rivalidad concejil e intereses señoriales en la Extremadura castellana bajomedieval (El caso de Cuéllar y Peñafiel bajo el señorío del infante Fernando de Antequera)», coords. Carrasco Martínez, Adolfo, *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, 2010 (pp. 209-223).
- Olmos Herguedas, Emilio, *La comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media: Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1998.
- Ortega Cantero, Nicolás. «Paisaje e identidad en la cultura española moderna», eds. Martínez de Pisón, E. Ortega Cantero, N., *El paisaje: valores e identidades*, Soria, Fundación Duques de Soria, 2010 (pp. 47-67).
- Ramos Santos, José María, «La transformación del paisaje forestal en el interior de la cuenca del Duero y sus aprovechamientos tradicionales (siglos XVI-XVIII)», *Polígonos. Revista de geografía*, nº 15, 2005 (pp. 105-124).
- Real Chancillería de Valladolid, Ejecutoria contra Antonio de Luna, Archivo Municipal de Fuentidueña.
- Reglero de la Fuente, Carlos, «El renacimiento urbano medieval en las provincias de Valladolid y Palencia. Dinámica y plasmación espacial», ed. Sáinz Guerra, José Luis, *Las villas nuevas medievales de Castilla y León*, Univ. de Valladolid, 2014 (pp. 95-152).
- Rodrigo Estevan, María Luz, «Hombres, paisaje y recursos naturales en la legislación foral aragonesa (s. XI-XIII)», eds. Sabio Alcutén, A. e Iriarte Goñi, I., *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*, Univ. de Zaragoza, 2003 (pp. 67-90).
- Royo Pérez, Vicente, «Los espacios comunales en las montañas septentrionales del reino de Valencia (ss. XIII-XVI)», *Aragón en la Edad Media*, vol. 31, 2020 (pp. 255-294).
- Sanz Martín, Álvaro «La fijación de los límites de la comunidad de Villa y Tierra de Portillo en 1258. La reorganización de un territorio por el poder regio a través de los documentos y la arqueología», coords. Álvarez Rodríguez, Alicia,

- Tejedor Rodríguez, Cristina y García Vázquez, Iván, *Arqueología en el valle del Duero: del paleolítico a la Edad Media*, Glyphos, Valladolid, 2017 (pp. 437-450).
- Segura Graíño, Cristina, «¿Historia ecológica en la Edad Media? Fuentes y bases teóricas», *Imago Temporis. Medium Aevum*, vol. III, 2009 (pp. 369-389).
 - Utrilla, Juan, Navarro Espinach, Germán y Laliena, Carlos, «La evolución histórica del paisaje rural en los Pirineos durante la Edad Media: explotación agropecuaria y recursos forestales», eds. Sabio Alcutén, Alberto e Iriarte Goñi, Iñaki, *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*, Univ. de Zaragoza, 2003 (pp. 57-69).
 - Velasco Bayón, Balbino, «La comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar. Evolución histórica», coord. Muñoz Gómez, Víctor, *Las comunidades de Villa y Tierra: dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Editum, Murcia, 2012 (pp. 205-220).
 - Velasco Bayón, Balbino et al., *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, vol. I. y II, Ayto. de Cuéllar, 2010.